

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

I- VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Auto emitido a las quince horas con treinta y nueve minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en el que se requirió al señor [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento [REDACTED], inscrito en esta Dirección bajo el número [REDACTED], lo siguiente: **1)** se pronunciara respecto a los hechos descritos en el acta de inspección de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte; **2)** sometiera a trámite solicitud de autorización de traslado del establecimiento; y **3)** cancelar la anualidad en concepto de renovación de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

II- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO

1. Correo electrónico remitido en fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, por medio del cual atiende el requerimiento realizado en el auto descrito en el párrafo anterior, expresando en lo pertinente lo siguiente: **1.** Respecto al traslado del establecimiento indicó que en el mes de octubre fue iniciada dicha diligencia, el cual se encontraba —en esa fecha— en proceso de revisión de planos, para su posterior inscripción; **2-** respecto al estado de insolvencia en el pago, manifestó que los mandamientos no fueron procesados por el sistema, sin embargo, se comunicó con esta Dirección para que fueran generados.

2. Memorándum marcado con referencia UIFBP-256-2021, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad a través de memorándum ULR/242-2021-

III- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

1. Respecto al traslado del establecimiento

a. Mediante acta de inspección de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, verificó que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encontraba funcionando en una dirección no autorizada por esta autoridad:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

b. En virtud de lo anterior, esta Unidad en aplicación del principio de verdad material dispuesto en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicitó colaboración a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta entidad reguladora, obteniendo respuesta en el sentido que la dirección actual autorizada de funcionamiento del establecimiento es:

[REDACTED]

[REDACTED]

c. En ese sentido, siendo una dirección distinta a las previamente relacionadas, se solicitó a través de memorándum [REDACTED] a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, practicar inspección en las direcciones detalladas, a efecto de verificar el traslado del establecimiento, obteniéndose respuesta por dicha unidad, en el sentido que la información proporcionada corresponde al mismo lugar, donde se encuentra ubicado actualmente el establecimiento. Por tanto se tendrá por regularizado dicho hallazgo.

2. Respecto al estado de insolvencia

a. A través de correo electrónico remitido en fecha veinticinco de marzo del corriente año, suscrito por [REDACTED] regente del establecimiento objeto de las presentes diligencias, indicó que fue realizado el pago de las anualidades 2019-2021, en concepto de renovación de la licencia de funcionamiento del establecimiento, para lo cual adjuntó mandamiento número [REDACTED], lo cual fue corroborado a través de informe registral emitido por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, la cual indicó el pago extemporáneo realizado.

Por tanto se advierte que el regulado cumplió con los requerimientos realizados en el auto descrito en el preámbulo de esta resolución, en consecuencia esta unidad no tiene más presupuestos que diligenciar en el presente procedimiento, por lo que ordenara el archivo del expediente.

b. Sin perjuicio de lo anterior, se insta a [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED] que conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, toda modificación de la licencia de funcionamiento por traslado de establecimiento, deberá ser objeto de autorización por parte de esta Dirección, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponda. Así mismo, se le recuerda que en atención a los artículos 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, las licencias de funcionamiento deberá ser renovada en los primeros tres meses de cada año, *so pena* de iniciar el correspondiente procedimiento de cancelación de la autorización.

IV- CONCLUSIÓN.

Por las razones antes expuestas y con base a los artículo 65, 69, 86 parte final, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) de la Ley de Medicamentos; 47 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 35 y 42 del Decreto Legislativo 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. *Téngase* por regularizado el estado registral del establecimiento [REDACTED], propiedad de [REDACTED], con número de inscripción [REDACTED]

